

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 21 de Agosto de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Martín Corral.—Cortina.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Informar al Sr. Presidente de la Diputación, que lo es á la vez de la Junta provincial del Censo de Madrid, que esta Comisión considera suficiente para pago de las multas que dicha Junta imponga por infracciones de la ley Electoral, 50 pliegos de papel de 200 pesetas cada uno, 30 pliegos de 100 pesetas, 50 pliegos de 50 pesetas, 100 pliegos de 25 pesetas, 200 pliegos de cinco pesetas y 300 pliegos de una peseta.

Remitir al Ayuntamiento de Torres el proyecto para la construcción de una Casa Escuela, para que en el plazo de seis meses termine el expediente de la obra; advirtiéndole que habrá de cumplir las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que rige para la celebración de contratos administrativos, de todo lo cual dará cuenta con remisión de copia de las diligencias y acuerdos que motive el mencionado expediente.

Autorizar, á propuesta del Sr. Cortina, la traslación de los dementes que hay en el Hospital provincial, naturales de las

provincias de Oviedo, Lugo, Coruña, León, Palencia y Valladolid.

Disponer que sean entregados á sus respectivas familias los dementes Silvestre Asenjo Aranguren y Eugenio Parrondo Blanco, haciendo en el acto de la entrega las prevenciones del art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1883.

Acceptar la renuncia que hace la Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospicio, del cuidado y limpieza de la Iglesia de dicho Establecimiento, disponiendo, en su consecuencia, que haga la oportuna entrega al Capellán [primero; y disponer la supresión de una plaza en la plantilla de las Hijas de la Caridad del Hospicio, puesto que al encargarse la Superiora de aquel servicio y fundada en el mayor trabajo que proporcionaba, propuso y fué aceptado el aumento de una Hija de la Caridad, aumento que hoy resulta inmotivado.

Dar orden para el ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Manuel Infante y Modesto Menéndez Suárez.

Negar el ingreso en el mismo Asilo del niño Juan Andrés, por exceder de la edad máxima que fija el reglamento.

Declarar de abono á Antonio Lucas Cardañas, como marido de María Ramos, acogida que fué del Colegio de la Paz, el premio de 125 pesetas que á dicha acogida correspondió en el sorteo de la Lotería Nacional verificado en 14 de Septiembre de 1883.

Declarar de abono á Juan García Jiménez, como marido de Basilia Arribas y Arribas, acogida que fué del Hospicio, el premio de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de la Lotería Nacional de 27 de Julio de 1871.

Disponer se devuelva á D. Vicente Torres y á D. Juan García Montoya, contratistas que respectivamente fueron del suministro de pimentón y sal y de arroz á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la fianza que prestaron para responder del contrato, por haberle terminado sin quedar afectos á responsabilidad.

Aprobar las cuentas de administración de la casa núm. 10 de la calle de Juanelo, correspondientes al segundo semestre de 1889 á 90, y disponer el ingreso en Depositaria, á favor de la Inclusa, del saldo líquido que resulta en la cuenta y que asciende á 491 pesetas siete céntimos.

Aprobar las cuentas de administración de la casa núm. 23 de la calle del Angel, correspondientes al segundo semestre de 1889 á 90, de las que resulta un saldo líquido de 3.196 pesetas 19 céntimos, y disponer el ingreso en Depositaria de dicha cantidad á favor del Hospital provincial.

Admitir la dimisión presentada por D. Félix Antiga, Acólito segundo del Hospital provincial, y nombrar interinamente para dicho cargo á D. Antonio Sama Argumosa, que accidentalmente le está desempeñando.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el ponente en el expediente relativo á la testamentaria de D. Valentín Alonso Sánchez Prados, que instituyó por único heredero á la Inclusa y Colegio de la Paz, en cuyo dictamen se propone:

1.º En virtud de la espontánea manifestación hecha por D. Gonzalo Peralta Maroto, albacea testamentario del referido Sr. Sánchez Prados, y de las atribuciones que le han sido conferidas por el testador, se deja sin efecto el acuerdo adoptado por esta Comisión en 16 de Julio último, relativo á pedir al Juzgado correspondiente la incoación del juicio necesario de testamentaria, por ser este procedimiento, á más de costoso é ineficaz, sumamente dilatorio; y

2.º Que tomando en consideración lo solicitado por D. Gonzalo Peralta, en su instancia fecha 18 de Julio último, la Comisión provincial designe uno de sus Vocales para que represente en la testamentaria del referido Sr. D. Valentín Alonso Prado los intereses de la Beneficencia.

La Comisión acordó conforme con el dictamen del ponente, designando para que la represente en la testamentaria al Sr. Gálvez Holguín.

Se dió cuenta de las instancias de Don Jerónimo Balaguer y D. Emeterio Aznar, Jefes clínicos de la Beneficencia provincial, en solicitud de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

El Sr. Cortina dijo, en nombre de los solicitantes, que cuando habían pedido la licencia no tenían noticia de la situación sanitaria en que se hallaba Madrid; que consideraban deber suyo no abandonar su puesto en estos momentos, y retiraban, por consecuencia, la solicitud de licencia que habían formulado.

Y por último, para llevar á efecto las alteraciones acordadas por la Diputación en el personal de las oficinas provinciales, al aprobar el presupuesto ordinario vigente; la Comisión acordó nombrar, con carácter interino, para las dos plazas de Escribientes meritorios con 700 pesetas anuales, á D. José Barbosa y D. Pedro Arroyo; para la de Oficial de la clase de cuartos, con 2.000 pesetas, ascender al de la clase de quintos D. Angel Alvarez; para la de Oficial de la clase de quintos, con 1.300 pesetas, ascender al aspirante á Oficial de primera clase D. José Rodríguez Ollero; para la de aspirante á Oficial con 1.250 pesetas, ascender al de segunda clase D. Higinio Lacasa, y para las de aspirantes á Oficiales de segunda clase, con 999 pesetas, ascender á los meritorios D. Enrique Sáiz Torres y D. Luis Segin; amortizándose una plaza de 400 pesetas, con objeto de cumplir la Real orden fecha 4 del corriente. Asimismo acordó también, con carácter interino, ascender á Ordenanza auxiliar con 720 pesetas anuales, al que lo es meritorio José Cuesta Nazareno; nombrar Ayudante de la Escuela de gimnasia del Hospicio, con 1.800 pesetas anuales, al acogido del mismo asilo León de San Antonio; nombrar Jefe de la Escuela de artes y oficios del mismo Establecimiento, con la gratificación de 500 pesetas anuales, á D. Eduardo Estelat, que es el más antiguo de los Profesores de la Escuela preparatoria, y declarar cesante, por supresión, á D. Pedro García Alcaraz, del cargo de Oficial encuadernador del repetido Establecimiento, y nombrarle en su lugar Maestro del taller de Encuadernación con 1.300 pesetas anuales.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MADRID

Anticipo de las contribuciones de territorial é industrial y por impuesto de minas por canon de superficie.

Los señores contribuyentes por territorial é industrial, y por el impuesto de minas por canon de superficie, que teniendo satisfecho el importe del primer trimestre

deseen anticipar las cuotas del segundo del actual ejercicio económico, mediante el abono del premio de cobranza, puede dirigir sus instancias desde el 15 al 30 del presente mes al Sr. Administrador de Contribuciones, entregándolas en la Sección de Recaudación (San Sebastián, número 2, segundo izquierda), extendidas en papel del sello 12.º, consignando en las mismas el nombre del contribuyente interesado en el pago, el número del recibo, finca de que se trata, si es por territorial ó industrial, mina y nombre de la misma con el pueblo donde radica, en la forma que se expresa en el modelo adjunto.

En igual forma y con los mismos requisitos se solicitarán las anticipaciones de cuotas cuyo pago haya sido domiciliado en esta provincia procedentes de otras.

La bonificación que se concede á los contribuyentes de esta capital es la de 70 céntimos por 100, ó sea el tipo de premio de cobranza señalado á los Recaudadores: á los contribuyentes del partido de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero y San Lorenzo el 2 por 100; á los de San Martín de Valdeiglesias el 3 por 100, y á los de Torrelaguna el 4 por 100.

La de los contribuyentes cuyos recibos

procedan de otras provincias será el premio de cobranza, señalado á los Recaudadores de la zona de su origen.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones, se previene á los señores contribuyentes ajusten en un todo sus instancias al referido modelo, y al hacer la presentación de las mismas, en la ya dicha Sección de Recaudación, exhibirán la cédula y los recibos del trimestre anterior satisfecho, los que les serán devueltos en el acto después de tomar nota de los mismos.

Madrid 1.º de Septiembre 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Modelo de la instancia

Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia.

D. J. R., contribuyente por (concepto) residente (en esta capital ó en el pueblo de la provincia), según acreditada con la cédula personal de... clase... núm..., que exhibe y recoge, desea anticipar el importe del segundo trimestre del presente año económico, mediante el abono del premio de cobranza, con arreglo á lo dispuesto en la regla 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo detalle es como sigue:

Número del recibo	Contribución de	Nombre del contribuyente	Provincia	Pueblo	Industria y nombre de la finca ó mina Calle Núm.	IMPORTE del trimestre Pesetas Cént.
	Territorial, industrial ó impuesto de minas por canon de superficie.	El que fuere.	La que sea	A donde resulte impuesta la contribución.		

Madrid... de Septiembre de 1890.

(Firma.)

Perdón de multas

El día 30 del actual terminará el plazo concedido por la ley de 29 de Junio último para presentar á la liquidación del impuesto de Derechos reales todo documento sujeto á tributación y para reintegrar en el impuesto del Timbre las omisiones correspondientes.

Deseosa esta Delegación de que los beneficios de la ley sean conocidos y apreciados por los contribuyentes, y puedan utilizarlos en tiempo oportuno, se reproducen á continuación los artículos relativos á perdón de multas y exención de intereses de demora, ya en el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, ya en el del Timbre del Estado.

DERECHOS REALES

Los interesados que á la fecha de la promulgación de la ley de 29 de Junio hayan dejado transcurrir el plazo legal para presentar á liquidación y pago del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, los documentos relativos á actos y contratos sujetos al pago de dicho impuesto, ó los que no lo hubieren otorgado á su debido tiempo, quedarán libres de toda multa, excepto la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolución administrativa, y serán relevados del pago del 6 por 100 por intereses de demora, siempre que presenten dichos documentos á la liquidación, den-

tro de los tres primeros meses siguientes á la promulgación de la ley, ó sea hasta el 30 del mes actual, y satisfagan el impuesto que se liquide en el plazo que fija el reglamento de 31 de Diciembre de 1881. Este beneficio será extensivo á los que, habiendo presentado los documentos respectivos á la liquidación, por haber obtenido prórroga ó por cualquier otro motivo, no hayan hecho efectiva la cantidad liquidada dentro del expresado plazo reglamentario, si lo verifican en los tres meses siguientes á la promulgación de la ley. También se otorgará el mismo beneficio á los que tengan pendientes recursos ó incoado expediente de condonación.

TIMBRE

Igual plazo de tres meses, ó sea hasta el 30 del mes actual, se concede para formalizar, sin pago de la multa correspondiente al Estado, los libros y documentos sujetos al impuesto del timbre, pudiendo los interesados solicitar dentro de dicho periodo, la condonación, siempre que acrediten haber satisfecho en papel de pagos al Estado, el importe del reintegro y la tercera parte de la multa correspondiente á los denunciadores.

La condonación será total, y comprenderá también, por tanto, la tercera parte de la multa, cuando las faltas notadas ó perseguidas se refieran al uso del timbre móvil en las matrices de escrituras pú-

blicas, siempre que el Estado se halle totalmente reintegrado y los interesados no necesiten, pues, utilizar el antedicho plazo de tres meses ni ninguno, porque el reintegro, esté ya hecho, bien por medio de papel de pagos al Estado, siendo esta condonación aplicable aunque sobre la falta se haya seguido ó resuelto expediente con tal que la responsabilidad penal no se haya hecho definitivamente efectiva.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 2 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Retracto de fincas

La ley de 29 de Junio último concede el derecho de retraer las fincas embargadas á los contribuyentes deudores que lo soliciten, durante el actual año económico ó sea hasta 30 de Junio de 1891, siempre que satisfagan el principal débito, las costas y los intereses de demora.

El artículo de la ley vigente de Presupuestos, que tales beneficios concede, se halla redactado en los términos siguientes:

«Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicación de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contando desde el día siguiente al de la adjudicación.

El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado, dentro del término de un año, que se contará desde el día siguiente al de la promulgación de la ley, el derecho especial para ejercitar este retracto es transmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados; pero ni unos ni otros podrán hacer valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública, mediante las formalidades prescritas por la ley y las instrucciones de Hacienda.

En todos los casos, el retracto que se concede implica la obligación de pagar el principal débito, las costas de la ejecución y el interés correspondiente á la demora á razón del 6 por 100 anual.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 2 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Débitos de las Corporaciones populares

Los Ayuntamientos podrán utilizar hasta el 30 de Junio de 1891, los beneficios señalados en el art. 4.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887, que les autorizó para extinguir sus débitos atrasados con la Hacienda, bonificándoles el 50 por 100 por los correspondientes hasta fin del año 1874-75, y del 25 por 100 por los contraídos durante los años 1875-76 á 1884-85 inclusive.

Los anticipos que han recibido del Tesoro algunas Corporaciones municipales, á cuenta de los intereses de sus inscripciones, no se hallan comprendidos en la bonificación otorgada por la ley.

Las contribuciones ó impuestos comprendidos en la bonificación del 50 y del 25 por 100 respectivamente, son los siguientes:

tes, según preceptúa el art. 1.º de la Instrucción de 1.º de Noviembre de 1888.

Atrasos hasta fin de 1849.
Contribución industrial encabezada.
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.

Impuesto personal.
Idem de 5 por 100 sobre ingresos municipales.

Idem de cédulas de empadronamiento.
Idem de cédulas personales.

Idem sobre sueldos provinciales y municipales.

Idem de consumos hasta fin de Septiembre de 1868.

Idem de id de 1874-75 á 1884-85, ambos inclusive.

Idem sobre carruajes de lujo.
Diez por ciento de aprovechamientos forestales.

Veinte por ciento de las ventas de Propios.

Consignaciones provinciales para sostenimientos de archivos y bibliotecas.

Asignaciones por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.

Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la ganadería rural.

Diez por ciento de papel de multas; y Todo otro concepto, presupuesto no expresado en la clasificación anterior.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos.

Madrid 2 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Timbre del Estado

Los expendedores de efectos timbrados, que se hallaban adcriptos á las Administraciones subalternas suprimidas, podrán surtirse convenientemente:

1.º En las Administraciones de la Compañía Arrendataria, establecidas en el Escorial, Navalcarnero y Torrelaguna.

2.º En las Administraciones Subalternas de Hacienda, establecidas por el Estado en Alcalá de Henares, Chinchón, Colmenar Viejo, Getafe y San Martín de Valdeiglesias.

Y 3.º En el Almacén de efectos timbrados de la capital.

Madrid 2 Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Papel de multas

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 12 de Agosto último, con esta fecha se ha entregado á la Excm. Diputación provincial, previo el pedido correspondiente, el papel de multas creado por la ley de 26 de Junio para corregir las infracciones electorales, de las clases, precios y numeración siguiente:

Clases	Precios	NUMERACIÓN	TOTAL de efectos
1.ª ...	200 ptas	Del 1 al 50.....	50
2.ª ...	100	Del 1 al 50.....	50
3.ª ...	50	Del 1 al 50.....	100
4.ª ...	25	Del 1 al 100.....	500
5.ª ...	5	Del 1 al 200.....	500
6.ª ..	1	Del 1 al 500.....	500
TOTAL ...			950

Madrid 1.º de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Corridos de toros y novillos

Deseosa esta Delegación de que los Administradores subalternos de Hacienda y los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos no incurran en responsabilidad por la celebración de corridos de toros, vacas ó novillos, sujetas al pago de la contribución industrial, á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Julio de 1882, se considera en el deber de reproducir los textos legales para conocimiento de las Autoridades, de las empresas y de los particulares.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Corridos de toros

	En plaza permanente		En plaza de madera que no sea ó fábrica permanente	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
En Madrid, por cada corrida.....	1.450	575		
En poblaciones de más de 30.000 habitantes, por cada corrida....	862	345		
En las demás poblaciones, por cada corrida.....	575	172		
Corrida de novillos ó becerros				
En Madrid, por cada corrida.....	575	228		
En las poblaciones mayores de 30.000 habitantes, por cada corrida.	430	124		
En las demás poblaciones, por cada corrida.	230	92		

	En plaza permanente		En plaza de madera que no sea ó fábrica permanente	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
En Madrid, por cada corrida.....	920	460		
En poblaciones de más de 30.000 habitantes, por cada corrida....	575	288		
En las demás poblaciones, por cada corrida.	362	144		

Corridos mixtos de toros de muerte y novillos

En Madrid, por cada corrida.....	920	460
En poblaciones de más de 30.000 habitantes, por cada corrida....	575	288
En las demás poblaciones, por cada corrida.	362	144

Corridos de bueyes ó vacas

En Madrid y en las demás poblaciones, ya sea en plaza permanente ó no permanente, por cada función, 115 pesetas.

A las cuotas anteriores se añaden el 10 por 100 el recargo municipal y el premio de cobranza.

RESPONSABILIDAD PECUNIARIA

De las cuotas señaladas por contribución industrial á las empresas de toros son responsables, en primer término, los empresarios ó arrendatarios de las plazas ó locales donde se verifiquen las funciones, y en el caso de insolvencia de aquellos, los dueños de las mismas plazas ó locales.

EXENCIONES

Están exentos de pagar contribución industrial los Hospitales, Casas de Beneficencia y demás Establecimientos piadosos por las corridas de toros, novillos bailes

de máscaras y otros espectáculos públicos, de que sean empresarios los mismos Establecimientos.

LEGISLACIÓN

El reglamento y tarifas de la contribución industrial han sido aprobadas por Real decreto de 13 de Julio de 1882.

Madrid 5 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de la cuarta zona de esta capital.

Hago saber que con fecha 18 de Junio y 27 de Agosto respectivamente, se han dictado la siguientes:

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 9 y 18 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, declaro procedente el apremio en segundo grado é incurso en el recargo del 7 por 100 de las cuotas á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relación, conforme á lo prescrito en dicho art. 16 y en el 11 de la citada instrucción.

Notifíquese esta providencia á los interesados, según dispone el art. 17, y con las formalidades y requisitos que determina el 71; en la inteligencia de que si transcurren las veinticuatro horas que previene el art. 17 sin verificar el pago

de las cuotas y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, frutos y rentas de los deudores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la instrucción, previa la autorización que para la entrada en el domicilio de los contribuyentes deudores que la nieguen se solicitará del Sr. Alcalde.»

«Providencia.—Visto que á pesar de las gestiones practicadas no ha podido notificarse á D. Alonso Pacheco el apremio de segundo grado impuesto por el recibo de contribución territorial, núm. 4.259, correspondiente al cuarto trimestre, por la finca de esta capital, sita en la calle de la Justa, núm. 9, por no haber podido encontrar su domicilio, y por hallarse la finca totalmente desalquilada, acuerdo hacer el requerimiento por medio de los diarios oficiales de esta capital, para continuarlos por la tramitación correspondiente.

Remítase copia de esta providencia y de la dictada por esta Agencia en 18 de Junio último, al *Diario oficial de Avisos* y al *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.»

Lo que se hace saber al contribuyente por este periódico oficial, surtiendo los mismos efectos que lo que dispone el artículo 71 de la instrucción de procedimientos.

Madrid 27 de Agosto de 1890.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 10 del mes de Septiembre de 1890, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. (Céntimos.)
D. Antonio Briones.....	Madrid.....	Rústica.....	Torrelodones.....	Propios.....	225
D. José Bruno de Olabe.....	Idem.....	Urbana.....	Vieálvaro.....	Clero.....	55
D. José Amorós.....	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Idem.....	4 282 40
D. Antonio Vázquez Queipo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Patrimonio.....	4 402
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 000 10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3 401 20
D. Mariano Catalina.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 702 70
D. Manuel Dueñas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 305
D. Andrés Morales.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 407 70
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 788 70
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 035 20
D. Eduardo González.....	Colmenar.....	Rústica.....	Manzanares.....	Propios.....	340 70
D. Celestino F. de Navas.....	Fuencarral.....	Idem.....	Fuencarral.....	Beneficencia.....	214 05
D. Isidro Martín.....	Fuencarral.....	Idem.....	Fuencarral.....	Clero.....	15
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	45 35
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20
D. José Dorado.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	41
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 70
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23 25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 25
D. Domingo Herrero.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	15 05
D. Nicolás Oliva.....	Fuentidueña.....	Idem.....	Fuentidueña.....	Idem.....	12 55
D. Julián Domínguez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	101 55
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100 05
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 50
D. Eugenio Saz.....	Anchuelo.....	Urbana.....	Anchuelo.....	Idem.....	101 30
D. Pedro Robles.....	Chapinería.....	Rústica.....	Chapinería.....	Idem.....	25 20

Madrid 30 de Agosto de 1890.—El Administrador de Propiedades, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de Agosto último que se instruya el oportuno expediente para la apertura de la calle de Sagasta, en la segunda zona del ensanche de esta capital, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Fe-

brero de 1877, para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 23 de Diciembre de 1876; se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle, á la reunión que á dicho objeto se celebrará en la Plaza Consistorial el día 9 del corriente, á las dos de su tarde, al objeto de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

Primero. Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á la vía que se trata de abrir, á los efectos del párrafo 3.º del art. 31 del citado reglamento.

Segundo. Sobre el aprecio, en su caso, del metro cuadrado de terrenos expropiables, y

Tercero. Para resolver sobre los pactos y condiciones que los propietarios

crean conveniente proponer á este Excelentísimo Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura de la calle de que se trata como respecto de la urbanización de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios á quienes afecte la apertura de la expresada vía, sin perjuicio de comunicarlo individualmente, en cuanto sea posible, á los propie-

tarios conocidos, ó sus representantes legítimos; debiendo advertirse que según lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento, se constituirá la Junta, sea cual fuere el número de asistentes.

Madrid 1.º de Septiembre de 1890.—El Secretario general, P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, José Gargollo.

Madrid
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta los desmontes necesarios para poner en rasante el solar del Parque Higiénico proyectado frente al Hospital provincial, y las calles del Doctor Mata y la nueva que enlaza esta con la de Drumen, bajo el tipo de 1'30 peseta cada metro cúbico de desmonte.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 413'94 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 831'88 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director de vías públicas, visada por el Sr. Concejal Director de vías y obras.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Septiembre de 1890, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Septiembre de 1890.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, José Gargollo.

Modelo de proposición verbal

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

La Olmeda de la Cebolla

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en este día, de los derechos de consumo, con la facultad de venta exclusiva al por menor por un año y libre venta por tres años.

El Ayuntamiento tiene acordado, previa rectificación de precios, que se celebre una segunda subasta el lunes 8 de los corrientes, en la Sala Consistorial, de once á doce de su mañana, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Se anuncia llamando licitadores.

La Olmeda de la Cebolla 1.º de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Guillermo Oter.

Moralzarzal

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, el día 8 del próximo mes de Septiembre, á las doce de la mañana, se celebrará en la Sala Consistorial de este distrito la tercera subasta para el siego de hierbas de la dehesa Vieja de este Municipio, bajo el tipo de 50 pesetas y con sujeción á las demás condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moralzarzal 30 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Aniceto González.

Perales de Tajuña

El día 14 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la tercera subasta para el aprovechamiento del esparto de la dehesa Valdeporquerizas y cerros de la casa de Ortego de los Propios de esta villa, bajo el tipo de 80 y 30 pesetas respectivamente, y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Perales de Tajuña 1.º de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Ildefonso Cediel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra José Pernas Cao y otro, por atentado, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección auto con fecha 6 del actual, señalando el día 16 de Septiembre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Baldomero del Río, Braulio Rodríguez y Vicente Sáenz, cuyos domicilios eran Escalinata, 7, principal, Santa María, 14, tercero, interior izquierda, Guardia de seguridad, número 809, y Mesón de Paredes, 62, tahona, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Agosto de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados de primera instancia

NORTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, dictada en la causa que instruye contra Antonio Menéndez García, por tentativa de estafa, se saca por tercera y última vez á la venta en pública subasta, y sin sujeción á tipo, que tendrá lugar el día 13 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en la sala de audiencia, sita en la calle del General Castaños, núm. 4, un reloj cilindro de plata sobredorada, descompuesto, y una cadena de plata, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, y tasados en la cantidad de 10 pesetas; anunciándose esta subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 23 de Agosto 1890.—V.º B.º—El Sr. Juez, Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

SUR

En los autos en juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte y Escribanía del infrascripto, promovidos por Doña María Muro y Caballero contra D. Pablo Asiarín y Ventura, vecino que ha sido de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, sobre reconocimiento de

ciertos derechos, se ha dictado sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y su publicación aquí copiado á la letra dice así:

«Cabeza de la sentencia.—En la villa de Madrid á 9 de Agosto de 1890. El señor D. Julio Danvila, Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte é interino de primera instancia del Sur de la misma: en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes: de la una, como demandante, Doña María Muro Caballero, de 40 años de edad, soltera, dedicada á sus labores, y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Carlos de Santiago Fernández y Brígido, por el Abogado D. Juan de la Cámara; y de la otra, como demandado, D. Pablo Asiarín y Ventura, de 24 años de edad, casado, agente de negocios, vecino que ha sido de esta Corte, y cuyo actual domicilio se ignora, en rebeldía, y por tanto sin representación ni defensa, habiéndose entendido las diligencias respecto del mismo con los estrados del Juzgado, sobre reconocimiento de ciertos derechos.

Parte dispositiva.—Fallo que debo de condenar y condeno á D. Pablo Asiarín, á que en el término de 15 días, desde que esta sentencia sea firme, otorgue á favor de Doña María Muro Caballero la correspondiente escritura pública, en la cual haga constar que pertenecen á ésta todos los derechos que nacen de la escritura de 3 de Marzo de 1888, otorgada por D. José Nájera y Aparicio á favor de D. Pablo Asiarín y Ventura, y como consecuencia de la misma escritura que le pertenece, el crédito de 15.000 pesetas y la hipoteca constituida para su seguridad, puesto que el préstamo le hizo D. Pablo Asiarín por orden y cuenta de Doña María Muro y Caballero, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta sentencia, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Danvila.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 9 de Agosto de 1890.—Ante mí, Cándido Busó.»

Y para su publicación en los periódicos oficiales, con el fin de que sirva de notificación á D. Pablo Asiarín y Ventura, se expide la presente en Madrid á 18 de Agosto de 1890.—Julio Danvila.—El actuario, Cándido Busó.—Es copia.—Cándido Busó. 100

RIBADAVIA

D. Aureliano Funes, Juez de instrucción de la villa y partido de Ribadavia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal acerca de la muerte del viajero D. Pedro Rodríguez García y lesiones á otros por consecuencia de choque en esta estación entre la máquina del expreso ascendente de ayer, núm. 62, que corría de Vigo á Monforte, y los coches del mismo, cuando aquella después de tomar agua iba á unirse á estos; y en dicha causa he acordado citar á medio del presente á todos los viajeros en dicho tren, para que remitiendo sus señas á este Juzgado pueda acordarse el recibo de sus declaraciones á medio de exhortos, cooperando de esta suerte á la recta administración de justicia.

Así bien, los viajeros que hubiesen resultado heridos á causa de tal suceso, sirvase presentarse ante los respectivos

Juzgados de su domicilio, ya con objeto de prestar declaración, ya con el de que se les facilite asistencia médica hasta su curación; y se ruega, exhorta y encarga á todos los Sres. Jueces de instrucción que aquel ante quien se presentase algún herido, se sirva participarlo por telegrama sin perjuicio de remitir oportunamente las diligencias que hubiese practicado.

Rivadavia Septiembre 1.º de 1890.—Aureliano Funes.

Dirección general de la Deuda pública

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito número 15.263 de entrada y 5.336 de registro, constituido en la Caja general del ramo á nombre de D. Agustín Carbonell y Cárdenas, para responder del cargo de Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Sevilla, consistente hoy en virtud de conversión en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importante 4.375 pesetas nominales, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al expresado depósito expedido por renovación en 15 de Octubre de 1874, con los números 105.231 de entrada y 24.821 de registro.

Madrid 28 de Agosto de 1890.—P. S. Enrique de Linaceros.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid

Sección 1.ª

En el *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra, núm. 193, correspondiente al día 30 del anterior, se publica la Real orden circular siguiente, fecha 28 del mismo.

«Excmo. Sr.: Ha llamado la atención de S. M. la forma irregular con que elevan instancias á este Ministerio los sargentos que desempeñan destinos civiles, una vez que los expresados sargentos perteneciendo á la reserva con arreglo á lo preceptuado en el art. 10 de la ley de 10 de Julio de 1883, no han perdido su carácter militar, estando obligados, por lo tanto, á cursar aquellas por el conducto debido, tanto más, cuanto por los Inspectores generales de las Armas se les asigna el Cuerpo de que dependen, y al cual deben incorporarse en caso de movilización del Ejército, como pertenecientes á la reserva gratuita establecida por los Reales decretos de 10 de Abril y 2 de Agosto de 1839.

En consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que, en lo sucesivo, los sargentos que se encuentren desempeñando destinos civiles, eleven sus instancias por conducto del Jefe respectivo de los citados Cuerpos, dando aquellos á las mismas el curso que proceda.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., se dé á esta disposición la mayor publicidad, insertándola en los *Boletines oficiales* de las provincias.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., rogándole se sirva disponer su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de su digno mando, según se ordena en la transcrita Real resolución, y remitirme un ejemplar del mencionado BOLETÍN en que se publique.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1890.—Antonio Molló.

MADRID: 1890.—Escuela Tipográfica del Hospital